



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**CONTRATO N° 079 -2008-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**ADQUISICION DE SISTEMA DE PROTECCION ELECTRICA DEL CENTRO DE DATOS Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Conste por el presente documento, la contratación de la **ADQUISICION DE SISTEMA DE PROTECCION ELECTRICA DEL CENTRO DE DATOS Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, representada por el **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 252 de fecha 15 de Julio del 2008; y de otra parte la empresa **SISTEMAS DE PROTECCION ELECTRICA S.A.C**, con RUC N° 20499133899, con Código RNP N° B0005643 emitido por Consucde como Proveedor de Servicios, con Constancia de no Estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 24041 emitido por Consucode con fecha 06 de Octubre de 2008, con domicilio legal en Av. Morro Solar N° 918, Urb. Santa Teresa, Santiago de Surco, inscrita en la Partida N° 11242587 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, debidamente representado por su Representante Legal Sr. Bruno Ivan Zavaleta Rosas, con DNI N° 10552965., según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos con fecha 06 de Octubre de 2008, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

Con fecha 15 de Setiembre de 2008, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N.º 0066-2008-REGION CALLAO** para la **ADQUISICION DE SISTEMA DE PROTECCION ELECTRICA DEL CENTRO DE DATOS Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a la empresa **SISTEMAS DE PROTECCION ELECTRICA S.A.C**, cuyos detalles constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLAUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por finalidad establecer las obligaciones de las partes para la contratación de la **ADQUISICION DE SISTEMA DE PROTECCION ELECTRICA DEL CENTRO DE DATOS Y COMUNICACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.

**CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/. 68,200.00 ( Sesenta y Ocho Mil Doscientos con 00/100 Nuevos Soles) a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del *bien*, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato. El Sistema de Precios es de Suma Alzada.

**CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Nuevos Soles.

No se considera el pago de Adelantos.

El pago se realizará luego de la entrega (que incluye la instalación y configuración) del **Sistema de Protección Eléctrica del Centro de Datos y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao**, previa conformidad otorgada por la **Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones**, que actúa en calidad de Supervisor del contrato.

La conformidad se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días de culminada la entrega, y el pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días naturales computados desde la conformidad, conforme a lo establecido por el artículo 238º del Reglamento.



Gerencia de Administración



REGIONAL



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Prestite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Se precisa que los pagos al Contratista, de ser el caso, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Durante la vigencia del contrato los precios se mantendrán fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno.

#### **CLAUSULA QUINTA: PLAZO MAXIMO DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

El plazo máximo para la entrega, que incluye la instalación y configuración, del Sistema de Protección Eléctrica del Centro de Datos y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao es de **un (01) día natural**, contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de la recepción de la última prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

#### **CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS**

EL CONTRATISTA entregará dentro del plazo para la suscripción del contrato garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: Carta Fianza Bancaria N° 0011-0380-9800073345-35 expedida por el Banco Continental por la suma de S/6,280.00 ( Seis Mil Doscientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con vigencia del 03-10-2008 al 02-01-2009.
- Adicional por el monto diferencial: Carta Fianza Bancaria N° 0011-0380-9800073353-39 expedida por el Banco Continental por la suma de S/. 4,865.88 (Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 88/100 Nuevos Soles), con una vigencia del 06-10-2008 hasta el 02-01-2009.

Estas garantías son otorgadas por entidades autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva.

La garantía de fiel cumplimiento y, de ser el caso, la garantía por el monto diferencial de la propuesta deberán encontrarse vigentes hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

#### **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla(s).

#### **CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DEL BIEN**

La recepción y conformidad del bien se regula por lo dispuesto en el Artículo 233º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, dándole a EL CONTRATISTA un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 OCT. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

#### **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA**

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos.

#### **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO**

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual correspondiente a la entrega periódica, en concordancia con el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto de la Entrega Periódica}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento y Garantía Adicional por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 41°, inciso c), y 45° de la Ley, y los artículos 224° y 225° de su Reglamento; de darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

#### **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

#### **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

En lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

#### **CLAUSULA DECIMA SEXTA: ARBITRAJE**

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 OCT. 2008

ANTONY FERNANDEZ FERNANDEZ  
Jefe de la Oficina de Asesoría Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 272º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLAUSULA DECIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los

17 OCT. 2008

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. MARIO SOZA FRASSINELLI  
Gerente de Administración

"LA ENTIDAD"

SISTEMAS DE PROTECCION ELECTRICA S.A.S

BRUNO ZAVALETA ROSAS  
GERENTE DE VENTAS

"EL CONTRATISTA"

